

SECRETARIA: 19 de mayo de 2023, a despacho la Proceso Reivindicatorio No. 2023-00037, informando que ya venció el término concedido al demandado para la contestación de la demanda y dentro del término propuso excepciones de mérito. No obra prueba de que se haya realizado traslado conforme al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	ACCION REIVINDICATORIA
Radicado:	2023-00037
Demandante:	CARLOS HERNÁN BEDOYA HENAO
Demandado:	JOSE DUVAN RODRÍGUEZ VALENCIA
Interlocutorio:	174

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso reivindicatorio de Mínima cuantía.

1. Control de legalidad:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente al traslado y contestación de la demanda, y traslado de excepciones.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

2. Contestación de la demanda y reconocimiento de personería:

Téngase por contestada la demanda, por JOSE DUVAN RODRIGUEZ VALENCIA, por haberse realizado dentro del término oportuno a través de apoderado.

Se reconoce personería para actuar al abogado HECTOR OSORIO HENAO, identificado con C.C. No. 16.050.968 Y T.P. profesional No. 84844 del C.S. de la J, para representar al demandado, con las facultades que le fueron conferidas en el

poder otorgado.

3. Traslado de excepciones:

Una vez analizada la contestación de la demanda, encuentra esta juzgadora que la parte pasiva interpuso excepciones de mérito; por lo anterior, de ellas se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días -artículo 391 CGP-; compártase por secretaría el enlace del expediente electrónico a los apoderados para su consulta.

NOTIFÍQUESE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

**Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cf7b053c51cfd7bd9a14bfc054af637ac39d116918830d7752c9144e3e1bcf**

Documento generado en 19/05/2023 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>